

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 1 2 JUN 2014

Señora  
**ERIKA CERQUERA**  
[erikapc2\\_5@hotmail.com](mailto:erikapc2_5@hotmail.com)

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	05 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 078 - CONSULTA
Tema	Obligación del revisor fiscal de firmar los estados financieros de final de periodo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

### CONSULTA (TEXTUAL)

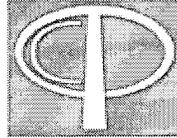
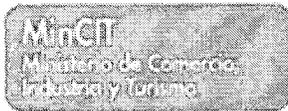
*“Mi consulta es en caso tal de que el Revisor Fiscal se oponga a firmar los Estados Financieros cual es el procedimiento para que la administración (sic), y la junta Directiva los presente en la Asamblea, (sic), o es obligación que los firme y deje la salvedad en su informe de revisoria.” (sic).*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 7º del artículo 207 del Código del Comercio al fijar las funciones del revisor fiscal, estableció lo siguiente: Son funciones del revisor fiscal:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

*"7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;" (...)*

Por su parte, el numeral 5° del artículo 208 del Código del Comercio estableció que el dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

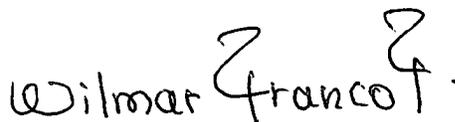
(...)

5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. (...)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la revisoría fiscal es expresar una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera, el revisor fiscal mencionado en el supuesto planteado por la peticionaria debería firmar los estados financieros objeto de su revisión y, expresar una opinión con sus respectivas reservas o salvedades, si fuere el caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP